



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 495 Fecha: 16 SEP. 2024

Resolución Gerencial General Regional N°237- 2024 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 SEP 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 001789-2024-GRC/PPR, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 003142-2024-GRC/GA, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001711-2024-GRC/ORH, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000329-2024-GRC/GA, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000822-2024-GRC/GAJ, de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- **DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "**DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, con Memorando N° 001789-2024-GRC/PPR, de fecha 16 de agosto de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao, remite a la Gerencia de Administración, copia de la Resolución número 09, de fecha 09 de agosto de 2024, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, requiriendo al Gobierno Regional del

YESSÉNIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 495 Fecha: 16 SEP. 2024

Callao, cumplir con lo dispuesto en el proceso judicial sobre Derechos Laborales, interpuesto por el señor Alejandro Torres Matos contra el Gobierno Regional del Callao, Expediente N° 00250-2023-0-0701-JR-LA-01, debiendo de acuerdo con la parte resolutive: "(...) RECONOCER la relación jurídica habida entre las partes por el período a partir del 01 de marzo del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...)";

Que, mediante Resolución Número 04, de fecha 13 de setiembre de 2023, el 1° Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00250-2023-0-0701-JR-LA-01, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en el numeral 2., del Ítem III, de la Parte Decisoria: "**FUNDADA en parte la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el período a partir del 01 de marzo del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022** corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...)";

Que, mediante Resolución Número 07, de fecha 19 de febrero de 2024, la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00250-2023-0-0701-JR-LA-01/EJE, emite Sentencia de Vista, consignando en el Ítem V: "**Por las consideraciones expuestas y normas glosadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución cuatro, de fecha 13 de setiembre de 2023 obrante de fojas 524 a 556, en los extremos impugnados; con lo demás que contiene. En los seguidos por el señor ALEJANDRO TORRES MATOS contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, sobre RECONOCIMIENTO DE RELACIÓN LABORAL Y OTROS (...)**";

Que, con Memorando N° 003142-2024-GRC/GA, de fecha 16 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, comunicándole sobre la Resolución N° 09, de fecha 09 de agosto de 2024, en el Expediente N° 00250-2023-0-0701-JR-LA-01, señalando que en atención a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, la resolución de existencia de vínculo laboral del señor Alejandro Torres Matos, será expedida por la Gerencia General Regional;

Que, con Informe N° 000329-2024-GRC/GA, de fecha 26 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001711-2024-GRC/ORH, de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos, que el proceso judicial seguido por el demandante Alejandro Torres Matos contra el Gobierno Regional del Callao, cuenta con la calidad de sentencia firme; correspondiendo al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor del demandante, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 09, de fecha 09 de agosto de 2024, emitida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00250-2023-0-0701-JR-LA-01;

Que, mediante Informe N° 000822-2024-GRC/GAJ, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y dentro del marco de sus funciones, procede a visar el proyecto de acto resolutive, mediante el cual se requiere al Gobierno Regional del Callao para que cumpla con: "**RECONOCER la relación jurídica habida entre las partes por el período a partir del 01 de marzo del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022** corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado (...)";

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER que la relación jurídica de don Alejandro Torres Matos, por el período a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 1º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a Reconocer que la relación jurídica de don Alejandro Torres Matos por el período a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 495, Fecha: 16 SEP. 2024

